

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

La Universidad Ricardo Palma fue creada por el D.L. N°17723 del 1° de Julio de 1969, rigiéndose por la Ley Orgánica de la Universidad Peruana D.L. N°17437, hasta diciembre de 1983, en que se promulga la Ley Universitaria N°23733. Este marco legal dio origen al Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, que se aprueba con R.E. N°85001 del año 1984. En 1990, se modifica el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, mediante Resolución Rectoral N°900629. Posteriormente, el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma es modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°990010-URP del 2 de septiembre de 1999. El 8 de julio de 2014 se promulga la Ley N°30220, "Ley Universitaria", a la cual se adecua el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, según Acuerdo de Consejo Universitario de 26 de setiembre de 2014.

BASE LEGAL

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene como base legal:

- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y sus modificatorias.
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación que conducen a grados y títulos – RENATI, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD y sus modificatorias.
- Estatuto de la Universidad Ricardo Palma.
- Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°. La Escuela de Posgrado de la Universidad Ricardo Palma es la unidad de formación académica de investigadores y docentes universitarios del más alto nivel, a través de programas de estudio de Doctorados, Maestrías, Diplomados y Cursos de Posgrado, para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes.

Artículo 3°. La Escuela de Posgrado de la Universidad Ricardo Palma para la creación de sus programas de Maestría y Doctorado toma en cuenta las disposiciones que establece la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 4°. La Escuela de Posgrado como unidad académica de la Universidad Ricardo Palma, se encarga de planificar, normar, articular, promover, supervisar y evaluar los estudios de los diferentes programas, cursos de posgrado y diplomados que dirige, de acuerdo a la política académica de altos estudio de la Universidad Ricardo Palma y en concordancia con sus fines y objetivos.

Artículo 5°. Son objetivos de la Escuela de Posgrado:

- 
- a) Propiciar espacios de estudio e investigación, en armonía con los estándares de calidad planteados por la universidad peruana, con el propósito de que los planes de estudio respondan a las demandas de la sociedad.
 - b) Fomentar la investigación científica, la docencia y todas las formas de generación del conocimiento, en beneficio del progreso del ser humano y de la sociedad en general, en el marco de la formación de seres humanos para una cultura de paz.
 - c) Promover una oferta integrada y coherente de programas y cursos de posgrado, para la formación en Doctorados, Maestrías y Diplomados.
 - d) Impulsar actividades de autoevaluación y mejora continua que posicionen y acrediten los programas de posgrado de la Universidad Ricardo Palma, como institución de excelencia con proyección nacional e internacional.

Artículo 6°. Los estudios de posgrado en la Universidad Ricardo Palma están organizados en programas de carácter disciplinario o interdisciplinario, conducentes al otorgamiento de los grados académicos de Doctor y Maestro, y a la certificación de Diplomados y Cursos de posgrado.

La Universidad Ricardo Palma, por acuerdo del Consejo Universitario confiere, a nombre de la Nación, los grados académicos de Maestro y de Doctor, otorgados por acuerdo del Consejo de la Escuela de Posgrado, una vez cumplidos los requisitos establecidos para el efecto.



Artículo 7°. Los grados académicos conferidos por la Universidad Ricardo Palma, se rigen por la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, el Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8° Están obligados a cumplir y hacer cumplir las normas del presente Reglamento, el personal directivo, docente y administrativo, sea cual fuere su vinculación laboral o modalidad contractual, así como los estudiantes integrantes de los programas de posgrado y los egresados de la Universidad Ricardo Palma, en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO II

LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 9°. Los estudios de posgrado de la Universidad Ricardo Palma tienen siguientes objetivos:

- a) Proporcionar una base amplia y superior de conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria que permita el progresivo desarrollo del nivel de perfeccionamiento de sus graduandos y de sus docentes, para diseñar, desarrollar y realizar investigaciones a través de los estudios de Maestría;
- b) Formar investigadores capaces de generar y aplicar nuevos conceptos en un área del conocimiento para gestionar y ejecutar proyectos en forma independiente, original e innovadora, a través de los estudios de Doctorado;
- c) Contribuir al perfeccionamiento profesional y a la formación de docentes, investigadores y profesionales en general, impulsando el avance del conocimiento y el dominio del ejercicio académico y profesional a través de Diplomados y Cursos de su nivel;
- d) Ampliar y profundizar el nivel de perfeccionamiento de los estudios y las investigaciones que se realizan en las facultades de la Universidad Ricardo Palma mediante sus diversos

programas. Los proyectos de investigación estarán acordes con las políticas y líneas de investigación de la Universidad Ricardo Palma, aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 10°. Los estudios de posgrado comprenden:

- a) Programas de Doctorado;
- b) Programas de Maestría;
- c) Diplomados;
- d) Cursos de Posgrado.

Artículo 11°. El régimen de estudios adoptado por la Escuela de Posgrado es el semestral, con un currículo flexible y por créditos, de conformidad con la Ley Universitaria. Se entiende por crédito la unidad de medida del trabajo del estudiante en cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y la naturaleza del trabajo desarrollado. Las modalidades de estudio de los diferentes programas académicos se desarrollan conforme a lo establecido en el Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 12°. Los estudios de Doctorado tienen por objetivo formar docentes universitarios e investigadores del más alto nivel académico, con capacidad para diseñar y desarrollar proyectos de investigación, generar conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos relacionados con la problemática y necesidades de la realidad nacional, que contribuyan al desarrollo sostenible, aplicando el conocimiento en forma original e innovadora.

Artículo 13°. Los estudios de Doctorado tienen una duración de seis semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos. El Plan de Estudios se distribuye en un porcentaje proporcional de créditos para las asignaturas de la especialidad y del área de investigación, que comprende las asignaturas de investigación y elaboración de la tesis. A estos últimos se destinará como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de créditos que comprende el programa. Los estudios de Doctorado demandan el dominio de dos idiomas extranjeros, pudiendo uno de ellos ser sustituido por una lengua nativa.

ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 14°. Los programas de Maestría tienen una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos. El Plan de Estudios se distribuye en un porcentaje proporcional de créditos para las asignaturas de las áreas de especialidad y del área de investigación, que comprende las asignaturas de investigación y elaboración de la tesis o del trabajo de investigación. A estos últimos se destinará como mínimo el veinte por ciento (20%) del total de créditos que comprenda el programa. Los estudios de Maestría demandan el dominio de un idioma extranjero.

Artículo 15°. Los estudios de Maestría pueden ser:

- Maestrías de Especialización, que son estudios de profundización profesional.
- Maestrías de Investigación o Académicas, que son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Artículo 16°. De conformidad con el artículo 37° del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, las investigaciones que se desarrollen en los programas de estudio de la Escuela de Posgrado y que propendan a la obtención de patentes, derechos de propiedad intelectual y regalías, deben ser coordinadas con el Vicerrectorado de Investigación.

DIPLOMAS DE POSGRADO

Artículo 17°. Los Diplomados tienen como finalidad la profundización del conocimiento en un área específica, concluyendo con el diploma correspondiente. Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Deben contener como mínimo veinticuatro (24) créditos.

CURSOS DE POSGRADO

Artículo 18°. Los Cursos de Posgrado tienen por objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas específicas destinadas al perfeccionamiento, la ampliación y la actualización en determinadas áreas del conocimiento o de la actividad profesional.

Artículo 19°. Los Cursos de Posgrado se desarrollarán dentro de los plazos previstos lectivos regulares y se llevarán a cabo mediante estrategias de enseñanza-aprendizaje que permitan al docente seguir de cerca el progreso de los estudiantes. La evaluación se hará mediante procedimientos e instrumentos análogos a los empleados en las asignaturas regulares de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 20°. Los Cursos de Posgrado dictados por la Escuela de Posgrado tienen una equivalencia mínima de tres (3) créditos, y deberán contemplar un sistema de evaluación. Los participantes recibirán certificado por asistencia o por aprobación, según el caso. Los cursos aprobados podrán convalidarse con cursos de una Maestría, en los casos que esta lo haya establecido así en su Plan de Estudios y según los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 21°. El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está constituido por el Director de la Escuela de Posgrado y un representante por cada Facultad, elegido entre los Docentes Ordinarios, Principales o Asociados, con grado académico de Doctor o Maestro.

Artículo 22°. Para el logro de sus objetivos, la Escuela de Posgrado, cuenta con los órganos y unidades funcionales siguientes:

- a) Consejo Directivo;
- b) Dirección de la Escuela;
- c) Secretaría Académica;
- d) Dirección Académica;
 - a. Coordinación General de Programas, Diplomados y Cursos;
 - b. Unidad de Calidad Educativa;
- e) Unidad de Grados Académicos;

- f) Unidad de Planificación y Presupuesto;
- g) Unidad de Investigación;
- h) Unidad de Registro y Matrícula;
- i) Unidad de Extensión Universitaria y Responsabilidad Social.

Artículo 23°. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado y está constituido por:

- a) El Director de la Escuela de Posgrado;
- b) Un docente ordinario principal o asociado, con grado académico de Doctor o Maestro, representante de cada una de las Facultades de la Universidad Ricardo Palma. Los representantes de las Facultades son elegidos de conformidad con lo establecido por el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, por un periodo de cuatro años, pueden ser reelegidos.

Artículo 24°. El Director de la Escuela preside el Consejo Directivo y se encarga de dirigir la gestión académico-administrativa con las atribuciones, responsabilidades y requisitos análogos de los de un Decano. El Director de la Escuela debe contar con el grado de Doctor, siendo elegido por el Consejo Directivo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 25°. La Secretaría Académica, es la encargada de asistir al Consejo y al Director de la Escuela de Posgrado, levanta las actas del Consejo y convalida los registros de los procesos de graduación y titulación; proyecta las Resoluciones del Consejo y de la Dirección. Depende del Director de la Escuela de Posgrado. El Secretario Académico es un docente de la Universidad con grado académico de Doctor, nombrado por el Consejo, a propuesta del Director de la Escuela, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 26°. La Dirección Académica es la unidad de servicio encargada de reunir a los docentes que cultivan disciplinas afines a las impartidas en los Programas de la Escuela, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, con criterios de mejora continua de la calidad académica. Depende del Director de la Escuela de Posgrado y se encuentra en conexión funcional con la Secretaría Académica. Tiene a su cargo la Coordinación General de Programas, Diplomados y Cursos de la Escuela y la Unidad de Calidad Educativa, y coordina con la Unidad de Investigación. El Director Académico es un docente de la universidad con grado académico de Doctor, nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Director de la Escuela.

Artículo 27°. La Coordinación General de Programas, Diplomados y Cursos está encargada de articular, monitorizar y evaluar el trabajo de los Coordinadores de Programa, así como de los Diplomados y Cursos de la Escuela. Depende de la Dirección Académica. Es un docente de la Universidad con grado de Doctor, nombrado por el Consejo a propuesta del Director de la Escuela.

Artículo 28°. La Coordinación de cada Programa es responsable de la conducción, coordinación, monitoreo, difusión, implementación y ejecución del desarrollo del programa a su cargo, en los aspectos académico-administrativos y de investigación. Depende de la Coordinación General de los Programas, Diplomados y Cursos de la Escuela. El Coordinador de Programa, así como de Diplomados y Cursos, es un docente de la Universidad con grado académicos de Maestro o Doctor, nombrado por el Consejo a propuesta del Director de la Escuela.

Artículo 29°. La Unidad de Grados Académicos es la encargada de administrar los procesos para la obtención y expedición de los grados académicos de Maestro y Doctor, así como de los Diplomados y Cursos de posgrado. Depende del Director de la Escuela de Posgrado. El Jefe de la Unidad de Grados Académicos es un docente de la Universidad con grado académico de Doctor, nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Director de la Escuela.

Artículo 30°. La Unidad Calidad Educativa es la encargada de contribuir al proceso de autoevaluación, de la gestión de la Escuela de Posgrado y los programas de posgrado con fines de mejoramiento de la calidad y acreditación, así como de emitir opinión técnica sobre los proyectos de creación y modificación de los programas de posgrado, cuando se lo requiera. Emite informes del progreso académico, propone mejoras en el desarrollo técnico-pedagógico de los programas de la Escuela de Posgrado. Depende del Director Académico y está a cargo de un docente de la Universidad Ricardo Palma con grado académico de Doctor, designado por el Consejo, a propuesta del Director de la Escuela.

Artículo 31°. La Unidad de Planificación y Presupuesto está encargada del apoyo en la formulación y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la Escuela de Posgrado, desarrolla estudios para adecuar y mantener los procesos y procedimientos internos de la Escuela, y sus reglamentos, así como prevé los presupuestos y recursos que aseguren el óptimo funcionamiento de la Escuela de Posgrado para promover la mejora continua. Depende de la Dirección de la Escuela y está a cargo de un profesional propuesto por la Unidad Central de Planificación, en coordinación con el Director de la Escuela y ratificado por el Consejo.

Artículo 32°. La Unidad de Investigación es el órgano encargado de planificar, coordinar y promover las actividades de investigación científica, tecnológica y humanista de los docentes y estudiantes de posgrado, en armonía con las líneas de investigación establecidas por la Escuela de Posgrado y por la Universidad Ricardo Palma. Promueve la participación de docentes y estudiantes en el diseño y ejecución de proyectos de investigación, así como en la divulgación y publicación de los resultados de las investigaciones. Está a cargo de un docente de la Universidad Ricardo Palma, con grado de Doctor, con experiencia en gestión de la investigación científica, y designado por el Consejo a propuesta del Director de la Escuela, de quien depende.

Artículo 33°. La Unidad de Registro y Matrícula es el órgano encargado de los procesos de registro de las cargas lectiva y no lectiva de los docentes, en función de los planes de estudio aprobados por el Consejo, así como de las acciones de registro de admisión, matrícula, evaluación y acciones administrativas colaterales que demande la adecuada atención de los estudiantes de posgrado. Está a cargo de un profesional designado por el Consejo, a propuesta del Director de la Escuela.

Artículo 34°. La Unidad de Extensión Universitaria y Responsabilidad Social es el órgano encargado de promover la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Escuela en la sociedad. Asimismo, difunde los Programas, Diplomados y Cursos de la Escuela, y promueve acciones y relaciones interinstitucionales para impulsar la suscripción y ejecución de convenios y acuerdos en general, que contribuyan al cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en la normativa de la Universidad Ricardo Palma. Está a cargo de un profesional de la especialidad, designado por el Consejo a propuesta del Director de la Escuela, de quien depende.

Artículo 35°. Las funciones, relaciones y responsabilidades de los órganos que integran la estructura orgánica de la Escuela de Posgrado figuran en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por el Consejo y ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 36°. El Cuadro de Asignación de Cargos de la Escuela de Posgrado, responde a la estructura organizacional aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por el Consejo Universitario. La provisión de los cargos no cubiertos se cubrirá gradualmente con la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela, a propuesta del Director. La ratificación de la propuesta será canalizada al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

DE LOS PLANES CURRICULARES

Artículo 37°. Los programas de Maestría, Doctorado, Diplomados y Cursos de Posgrado se organizan de acuerdo a los currículos aprobados por el Consejo de la Escuela de Posgrado y ratificados por el Consejo Universitario de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 38°. Los currículos están sujetos a evaluación para su actualización y enriquecimiento, conforme a los avances de la ciencia, la tecnología y las tendencias internacionales de la especialidad. La aprobación de un nuevo Plan Curricular deberá considerar la inclusión de la correspondiente tabla de equivalencias de asignaturas o unidades curriculares, respecto a los del Plan Curricular anterior.

Artículo 39°. La estructura del currículo comprende, entre otros posibles aspectos, el Perfil del Ingresante, el Perfil del Egresado, el Plan de Estudios por Áreas y las Sumillas, al Malla Curricular, el Sistema de Evaluación de todas las asignaturas. El Perfil del Egresado se establecerá en términos de competencias, definiéndose los conocimientos, habilidades, actitudes y valores a alcanzar por los estudiantes al concluir el programa de posgrado.

Artículo 40°. El Plan de Estudios es el documento donde se muestra la relación de las asignaturas obligatorias y electivas, con sus respectivos códigos, para el logro satisfactorio de las competencias establecidas en el Perfil del Egresado. Las asignaturas se distribuyen por semestres académicos, con indicación de la frecuencia semanal de horas de teoría y práctica, así como la determinación del número de créditos que corresponde a cada una de ellas, sus requisitos y el total de créditos exigidos para egresar del programa de posgrado.

Artículo 41°. En el caso de los programas de Doctorados y Maestría, la estructura de los planes de estudio incluirá asignaturas de las áreas de especialidad y del área de investigación. Esta última estará integrada por asignaturas orientadas a garantizar el dominio de la metodología, elaboración y aprobación del plan de trabajo de investigación o proyecto de tesis, así como su desarrollo.

Artículo 42°. En la sumilla se describe con claridad la concepción y el diseño básico que se considera para cada una de las asignaturas previstas en el respectivo Plan de Estudios. Asimismo, se consigna la naturaleza de la asignatura, las competencias generales que alcanzará el estudiante al concluirla, así como los contenidos temáticos que es necesario desarrollar para el logro de la misma.

Artículo 43°. Para establecer el número de créditos de cada asignatura, se considera que por cada dieciséis (16) horas de teoría o por cada treinta y dos (32) horas de práctica total, le corresponde un crédito. El número mínimo de créditos que debe tener un Plan de Estudios de Maestría o Doctorado, así como el porcentaje por áreas que deben corresponder a las

asignaturas de su estructura curricular, serán conforme a lo establecido en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE APRENDIZAJE

Artículo 44°. Las sesiones de aprendizaje son un conjunto de actividades con secuencia lógica que promueven el desarrollo de las capacidades de los estudiantes, por medio de estrategias y recursos destinados al logro del aprendizaje esperado. Estas deben guardar relación directa con las sumillas y las competencias establecidas en el sílabo y en el plan curricular del respectivo programa de posgrado.

Artículo 45°. La programación de horarios para cada asignatura comprenderá sesiones de aprendizaje no menores de dos horas académicas consecutivas para las de carácter teórico y no mayores de cuatro horas académicas para los seminarios, prácticas, sesiones de laboratorio o de talleres.

Artículo 46°. La programación de sesiones de aprendizaje para cada semestre académico de los programas de Doctorado y Maestría, será de un mínimo de doce horas semanales, según corresponda.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 47°. El proceso de admisión a los estudios de posgrado tiene las siguientes modalidades:

- a) Concurso de selección;
- b) Traslado interno;
- c) Traslado externo nacional o internacional.

Artículo 48°. El concurso de selección se realiza paralelamente al proceso general de admisión de la universidad y está a cargo de la Escuela de Posgrado en coordinación con la Oficina Central de Admisión, cuyos resultados se comunican a esta oficina.

El concurso de selección comprende la presentación de la documentación solicitada conforme a lo establecido por la Escuela y una entrevista personal.

Artículo 49°. El postulante, para ser inscrito en el concurso de selección, debe cumplir con el registro de datos solicitados y la presentación de los documentos siguientes:

- a) Copia del grado de bachiller para la Maestría y copia del grado de Maestro para el Doctorado. Las copias de los grados obtenidos en el país serán autenticadas por la Secretaría General de la Universidad de origen. En el caso de los graduados en el extranjero, los grados deberán estar revalidados o reconocidos según las normas vigentes;
- b) Hoja de vida documentada;
- c) Partida de nacimiento original;
- d) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), o su equivalente en el caso de estudiantes extranjeros;

- e) Recibo de pago por derecho de inscripción;
- f) Otros que considere la Escuela de Posgrado.

Artículo 50°. El traslado interno tiene como finalidad permitir a los estudiantes de la Escuela de Posgrado migrar en el mismo nivel de estudios hacia otra Maestría o Doctorado. Es indispensable que el postulante hay aprobado como mínimo un semestre académico completo de estudios en el programa de origen.

Artículo 51°. El postulante, para ser inscrito por la modalidad de traslado interno, deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud de inscripción;
- b) Certificados de estudios de posgrado originales, o copias autenticadas por el Secretario General de la Universidad Ricardo Palma;
- c) Copia de los sílabos de las asignaturas aprobadas, visados por el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado;
- d) Recibo de pago por derecho de inscripción.

Artículo 52°. El postulante, para ser inscrito por la modalidad de traslado externo, deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud de inscripción;
- b) Copia del grado de bachiller para las Maestrías y copia del grado de Maestro para los Doctorados, autenticados por el Secretario General de la universidad de origen;
- c) Certificados de estudios de pregrado para las Maestrías y certificados de estudios de posgrado, en ambos casos originales o copias autenticadas por el Secretario General de la universidad de origen;
- d) Copia de los sílabos de las asignaturas aprobadas, visadas por el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado de la universidad de origen;
- e) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), o su equivalente en el caso de estudiantes extranjeros;
- f) Recibo de pago por derecho de inscripción.

Artículo 53°. El postulante apto para el traslado interno o externo, tiene derecho a la convalidación de las asignaturas aprobadas, según sea el caso, utilizando un sistema de equivalencias que valide en el plan de estudios vigente las asignaturas aprobadas por el recurrente en otros planes de estudio. Se reconocerá solamente las asignaturas y créditos aprobados en función de los sílabos presentados por el postulante.

Artículo 54°. El postulante del proceso de admisión puede solicitar el retiro de sus documentos presentados cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de inicio del concurso de selección. No habrá devolución de los derechos pagados. De no presentarse al proceso de selección, se considerará no admitido.

Artículo 55°. El postulante que no haya sido admitido podrá retirar sus documentos hasta quince días útiles después de publicados los resultados finales, luego de los cuales procederá a su eliminación.

Artículo 56°. Los derechos abonados por los ingresantes por concepto de matrícula y pensiones de estudios, correspondientes al semestre que ingresaron, no serán devueltos ni transferidos por ningún motivo, aunque el ingresante decida no seguir estudios en la Universidad. Solo a los

postulantes que por justificados motivos de salud no deseen seguir sus estudios se les hará la devolución del pago por concepto de matrícula.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 57°. La matrícula es el acto formal entre el estudiante y la institución universitaria, indispensable para acceder a los programas académicos de posgrado, e implica el compromiso de cumplir los deberes, así como ejercer los derechos establecidos en el presente Reglamento y en el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma. Es un acto libre y voluntario.

Artículo 58°. El proceso de matrícula se realiza a través del sistema centralizado de información establecido en la Universidad Ricardo Palma, cuyo procesamiento en la Escuela de Posgrado está a cargo de la Unidad de Registro y Matrícula, la cual coordina con la Oficina Central de Admisión y la Oficina Central de Registros y Matrícula de la Universidad Ricardo Palma, para la posterior emisión de los registros, las actas, el récord académico y los certificados de estudios.

Artículo 59°. El proceso de matrícula comprende las modalidades siguientes: matrícula regular; matrícula adicional; matrícula extemporánea; y matrícula de asignatura de recuperación.

Artículo 60°. La matrícula regular es el acto formal y obligatorio que acredita la condición de estudiante dentro del plazo establecido en el cronograma académico; es semestral, se efectúa por asignaturas, respetando estrictamente los planes de estudios respectivos.

Artículo 61°. La matrícula adicional es el acto solicitado por el estudiante dentro de los diez días posteriores a la matrícula regular, que no tenga cursos desaprobados en el ciclo anterior, que no exista interferencia horaria y sea solo para una asignatura.

Artículo 62°. La matrícula extemporánea es aquella que se realiza fuera de los plazos establecidos para la matrícula regular y se ejecuta durante los diez días útiles siguientes a esta. Está sujeta a la aprobación del Director.

Artículo 63°. Para conservar la condición de estudiante de la Escuela de Posgrado, se requiere:

- a) No haber desaprobado una misma asignatura por dos veces. Solo excepcionalmente, con el aval de la coordinación correspondiente ante las razones que sustente el estudiante y con el dictamen favorable del Coordinador General de Programas, Diplomados y Cursos, el Consejo Directivo podrá autorizar que el estudiante que ha desaprobado un curso por segunda vez pueda continuar sus estudios;
- b) Haber aprobado por lo menos un curso en el semestre anterior a la matrícula. Para autorizar la continuación de estos estudios, el Consejo Directivo tomará en cuenta el récord académico del estudiante.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONVALIDACIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 64°. La convalidación de asignaturas implica encontrar la equivalencia académica de los estudios realizados y aprobados por un estudiante que haya ingresado por la modalidad de traslado interno o externo, o por cambio curricular. Solo pueden solicitar convalidación de

asignaturas los postulantes que hayan cumplido con el proceso de inscripción al programa respectivo.

Artículo 65°. El proceso de convalidación de asignaturas a que se refiere el artículo anterior, la realiza la Comisión de Convalidaciones, la cual estará integrada por el coordinador del programa al que pertenece el estudiante solicitante y los docentes de la especialidad designados por el Director de la Escuela de Posgrado, a propuesta del coordinador del programa. La convalidación se efectuará al finalizar el proceso de inscripción y deberá culminar antes que termine el periodo de matrícula.

Artículo 66°. La convalidación de asignaturas se hará teniendo en cuenta el Plan de Estudios vigente. Para que una asignatura sea convalidada, debe cumplir por lo menos con el noventa por ciento (90%) de contenidos y el creditaje debe ser igual o mayor a la asignatura a convalidar.

Artículo 65°. El reconocimiento de asignaturas consiste en validar la equivalencia académica de las asignaturas aprobadas en la Escuela de Posgrado por cambio curricular e incorporados en el plan de estudios vigente, utilizando un sistema de equivalencias previamente aprobado, debiendo figurar en la base de datos del sistema de información de Registro y Matrícula de la Escuela.

Artículo 66°. Los cursos de posgrado que se dictan independientemente con nota aprobatoria, podrán convalidarse con las asignaturas de Maestrías o Doctorados, siempre y cuando el contenido y los créditos sean equivalentes y se haya establecido así en el plan de estudios aprobado.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 67°. Son estudiantes de la Escuela de Posgrado quienes se hayan matriculado cumpliendo los requisitos señalados en el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma y el presente Reglamento.

Artículo 68°. La condición de estudiante se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del periodo académico inmediato siguiente.

Artículo 69°. Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, el Reglamento de la Escuela de Posgrado y demás normas vigentes;
- b) Dedicar su mayor esfuerzo y responsabilidad a su formación técnico-científica, humanística y académica;
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Realizar actividades universitarias acordes con los fines institucionales;
- e) Contribuir con el mantenimiento y mejora del prestigio y buena imagen de la Escuela de Posgrado y de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 70°. Son derechos de los estudiantes;

- a) Recibir formación académica del más alto nivel.
- b) Expresar libremente sus ideas con respeto a los demás y a los fines de la institución;

- c) Asociarse libremente para fines relacionados con su desarrollo en la universidad;
- d) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la universidad, de acuerdo con los reglamentos vigentes respectivos.

Artículo 71°. Los procedimientos destinados a la aplicación de sanciones a los estudiantes de la Escuela de Posgrado son los previstos por el Reglamento de Sanciones de Docentes y Estudiantes de la Universidad Ricardo Palma.

CAPÍTULO X

DE LOS DOCENTES

Artículo 72°. Los docentes de la Escuela de Posgrado son aquellos que, en condición de ordinarios o contratados, reúnen las condiciones de formación académico-profesional para ejercer el cargo. Para ser docente de un Doctorado, Maestría, Diplomado o Curso de Posgrado, debe acreditarse los grados académicos iguales o superiores al programa, diplomado o curso en el cual participa.

Artículo 73°. Los docentes que desarrollan las asignaturas en la Escuela de Posgrado están obligados a:

- a) Conducir las asignaturas a su cargo con la responsabilidad inherente a su función y en el nivel requerido por la Escuela;
- b) Concurrir con puntualidad y registrar su asistencia a las clases que estén a su cargo;
- c) Preparar, actualizar y presentar los sílabos de las asignaturas a su cargo, en las formas y fechas señaladas, de acuerdo con las normas establecidas;
- d) Cumplir, durante el semestre académico, con el desarrollo de los contenidos previstos en el sílabo;
- e) Evaluar el rendimiento de los estudiantes y entregar las calificaciones establecidas en los plazos previstos;
- f) Presentar al coordinador de su programa un informe escrito de los resultados de la(s) asignatura(s) a su cargo, al término del semestre;
- g) Informar, en los plazos señalados, sobre la revisión o asesoría de los proyectos de tesis o de trabajos de investigación, así como de las tesis o trabajos de investigación asignados;
- h) Brindar apoyo académico-administrativo cuando la Escuela lo requiera;
- i) Cumplir con las demás funciones que le sean propias.

Artículo 74°. Los docentes de la Escuela de Posgrado son ordinarios o contratados anual o semestralmente, de acuerdo a sus calificaciones, los méritos y las necesidades de cada programa. Podrán tener a su cargo hasta dos asignaturas por ciclo o el equivalente a doce horas académicas, pudiéndose ampliar una asignatura como máximo en diferentes programas, con el informe del Coordinador General de Programas, Diplomados y Cursos, la Dirección Académica, la Secretaría Académica y la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 75°. La evaluación semestral, hecha en base a la opinión de los estudiantes mediante encuestas del desempeño docente y los informes de los coordinadores respectivos, se efectuará para contar con información suficiente que permita tener una visión global acerca de la percepción de la calidad de su desempeño, para una efectiva retroalimentación y revalorización de su función.

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 76°. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes se define como un proceso mediante el cual cada docente determina el logro de las competencias alcanzadas en la asignatura que imparte, en función del perfil del egresado establecido en el plan curricular.

Artículo 77°. La evaluación del rendimiento académico del estudiante de posgrado debe ser continua y basada en los contenidos, habilidades y actitudes descritas en el sílabo y que se han desarrollado a través de la asignatura. Se realiza a través de estrategias de evaluación que permitan al estudiante demostrar y validar que ha alcanzado el logro de aprendizaje que la asignatura establece, que, a su vez, contribuye el logro de una o varias competencias específicas del perfil de egreso. La estrategia de evaluación se consigna en el sílabo de cada asignatura, indicando y describiendo los criterios de evaluación establecidos y la proporción o ponderación específica de cada criterio para obtener la calificación final de la asignatura.

La fórmula de evaluación debe ser incorporada en la estructura del sílabo. La nota final (NF) responde a la siguiente fórmula: $NF = (EP1 + EP2 + EP3)/3$. Donde (NF) es la nota final y (EP) la evaluación parcial. La nota final resulta de dividir entre tres (3) la suma de EP1, EP2, EP3.

Artículo 78°. La calificación final mínima aprobatoria de cada curso será la nota de trece (13), en concordancia con el artículo 23° del Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma y con el artículo 9° del Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 79°. En caso de reclamo de calificaciones, el estudiante deberá presentarlo al docente de la asignatura dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento de su nota de evaluación. De proceder el reclamo, el docente suscribirá la calificación rectificatoria, la que será entregada a la Secretaría Académica de la Escuela, dentro de los cinco días calendarios posteriores al reclamo y por escrito. Si subsistiera la causa del reclamo, el estudiante podrá elevar una solicitud fundamentada a la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Artículo 80°. El estudiante, durante el desarrollo de la asignatura, debe registrar un mínimo de setenta por ciento (70%) de asistencia a las sesiones programadas. La inasistencia igual o mayor al treinta (30%) inhabilita al estudiante para ser evaluado. El docente de la asignatura es responsable del control de asistencia de los estudiantes.

Artículo 81°. En la Escuela de Posgrado no existen evaluaciones sustitutorias ni de aplazados.

Artículo 82°. Los docentes tienen la obligación de transcribir en el registro de calificaciones todas las notas sobre cuya base calculan el promedio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Evaluación Académica de la Universidad Ricardo Palma.

CAPÍTULO XII

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 83°. La Unidad de Grados Académicos de la Escuela de Posgrado es la responsable de administrar los procesos para la graduación respectiva.

Artículo 84°. Los grados académicos se otorgarán a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las normas específicas del Reglamento de Grados Académicos de la Escuela de Posgrado.

Artículo 85°. Los trámites para la programación de la sustentación de los trabajos para obtener los grados académicos de Maestro y Doctor requieren que se acredite, previamente, la obtención de Constancia de Egresado.

Artículo 86°. Para la obtención del grado académico de Maestro, es indispensable la presentación, la sustentación pública y la aprobación de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, así como el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 87°. Para la obtención del grado académico de Doctor, se requiere haber obtenido el grado de Maestro, la sustentación pública de una tesis de máxima rigurosidad académica y original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 88°. El proceso para la obtención de los grados académicos de Maestro o de Doctor, se inicia cuando el estudiante solicita la aprobación del proyecto de trabajo de investigación o de tesis, pudiendo ser presentado a partir del primer semestre de estudios, teniendo como plazo máximo para dicha presentación, el de tres años contados a partir de la culminación de los estudios correspondientes al programa respectivo.

El egresado que no registre el proyecto aludido en el párrafo anterior, será declarado en abandono del programa y perderá el derecho a continuar con el proceso de graduación, salvo casos excepcionales a ser evaluados por el Comité de Grados de la Escuela de Posgrado, atendiendo a la justificación que se presente sobre el particular. En todo caso, los estudios realizados se mantendrán como asignaturas cursadas que se pueden certificar como estudios de posgrado.

Artículo 89°. Los egresados provenientes de programas de posgrado de otras universidades del país o del extranjero que deseen obtener el grado académico de Maestro o Doctor en la Universidad Ricardo Palma, deberán ceñirse a los trámites de admisión y convalidaciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 90°. Las constancias expedidas por la Universidad Ricardo Palma para los trámites de obtención de grados académicos tienen una vigencia de dos años.

CAPÍTULO XIII

DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 91°. La Universidad Ricardo Palma revalida y reconoce los estudios de posgrado realizados fuera del país, y los grados académicos de Maestro y de Doctor otorgados por universidades extranjeras, así como convalida cursos de este nivel seguidos en el país o en el extranjero, siempre que dichos estudios existan o tengan equivalencias en los programas de la Escuela de Posgrado.

Artículo 92°. La revalidación de los grados académicos de Maestro o de Doctor obtenidos en universidades de países extranjeros, es un procedimiento que consiste en conferir valor oficial y vigencia legal en el territorio nacional a los referidos grados y títulos, previo cumplimiento del

procedimiento y requisitos que establecen las normas específicas del Reglamento para la Revalidación de Grados Académicos aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad Ricardo Palma.

CAPÍTULO XIV

DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, RECESO O SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 93°. Los proyectos de creación de nuevos Doctorados, Maestrías, Diplomados y Cursos de Posgrado, pueden ser presentados ante el Consejo, por:

- a) El Decano de una de las Facultades de la Universidad;
- b) Autoridades y docentes de la Universidad;
- c) Profesionales o académicos externos de reconocido prestigio.

Artículo 94°. Los proyectos de creación de nuevos programas, o la modificación de los existentes, deberán sustentarse ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, previa revisión por la Secretaría Académica, la Dirección Académica y la opinión de la Unidad de Calidad Educativa.

Artículo 95°. Los proyectos de modificación aprobados por el Consejo Directivo, así como la aprobación de suspensión temporal o definitiva de programas, serán elevados al Consejo Universitario de la Universidad Ricardo Palma para su ratificación. Para este efecto, el Director de la Escuela de Posgrado puede citar a la sesión del Consejo Directivo correspondiente a los responsables del proyecto, o del programa en funcionamiento, quienes tienen derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 96°. Los proyectos para el establecimiento de modificación o de nuevos programas de Posgrado, deberán presentarse en base al contenido siguiente:

- a) Base legal;
- b) Justificación;
- c) Fundamentación;
- d) Propósito de la formación;
- e) Perfil del ingresante;
- f) Requisitos de ingreso;
- g) Perfil del egresado;
- h) Distribución de asignaturas por áreas;
- i) Presupuesto y financiamiento del programa;
- j) Plan de estudios.

Artículo 97°. El plan de estudios de los proyectos comprende lo siguiente:

- a) Requisitos
 - Presentar la secuencia lógica y cronológica de las asignaturas;
 - Establecer las asignaturas relacionadas al área de especialización y a la de investigación, en cada semestre
 - Incluir la denominación de las asignaturas, códigos, número de horas, créditos y pre-requisitos
 - Especificar el número de créditos requeridos en el programa;
- b) Malla curricular;

- c) Sumillas de las asignaturas;
- d) Requerimientos de infraestructura y equipamiento;
- e) Modalidades metodológicas de enseñanza-aprendizaje;
- f) Líneas de investigación;
- g) Sistema de evaluación.

Artículo 98°. El Consejo Directivo puede determinar la suspensión temporal de nuevas inscripciones de estudiantes para el funcionamiento de un programa, en los siguientes casos:

- a) Cuando su plan de estudios esté en proceso de modificación;
- b) Cuando los resultados de la evaluación del programa hayan sido desfavorables y se recomiende su no continuidad;
- c) A petición del Coordinador General o el Coordinador del Programa respectivo, con la debida sustentación;
- d) Debido a la existencia de condiciones o factores que impidan su normal desarrollo;
- e) Cuando en la inscripción no alcancen el número mínimo de vacantes.

Artículo 99°. El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, con la debida justificación, podrá proponer al Consejo Universitario de la Universidad Ricardo Palma suspender el funcionamiento de un programa en las siguientes situaciones:

- a) Cuando ya no cumpla con los requisitos y criterios de calidad fijados en su aprobación original;
- b) Cuando en dos convocatorias consecutivas no se cuente con el número mínimo de estudiantes establecidos en el proyecto de creación o modificación del programa;
- c) Cuando existan dos evaluaciones subsecuentes con resultados negativos.

CAPÍTULO XV

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Artículo 100°. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, la evaluación interna de la Escuela de Posgrado se realiza para garantizar y mejorar la calidad de los servicios de los programas de posgrado que brinda, mediante la Autoevaluación, los Planes de Mejoramiento Interno y la Acreditación.

Artículo 101°. La Unidad de Calidad Educativa apoya en las actividades de diseño, organización y supervisión de los procesos de autoevaluación para fines de mejoramiento interno de los programas, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la Escuela y los lineamientos estratégicos de desarrollo institucional de la Universidad.

Artículo 102°. Los procesos de autoevaluación con fines de mejoramiento interno, podrán especial énfasis en la construcción de una cultura de aseguramiento de la calidad, así como en el apoyo a las acciones y medidas encaminadas a la acreditación de los programas de la Escuela.

Artículo 103°. La autoevaluación, como proceso objetivo, participativo, reflexivo y consciente, consiste en comparar en forma sistemática y permanente el estado actual y el estado deseado, definidos en la Misión y Visión, siguiendo una metodología previamente fijada, para formular juicios de valor referidos a la calidad educativa, dando lugar a un informe sobre el funcionamiento de la Escuela. Cuando la autoevaluación se realiza con fines de acreditación, debe ajustarse a los criterios, indicadores y estándares establecidos.

Artículo 104°. La acreditación en la Escuela de Posgrado, comprende tres etapas: Autoevaluación, Evaluación Externa y, como resultado de ello, la Acreditación.

Artículo 105°. La Evaluación Externa es el proceso de evaluación con fines de acreditación que la Escuela de Posgrado solicita voluntariamente, previa autorización del Consejo Universitario de la Universidad Ricardo Palma, al órgano operador correspondiente.

Artículo 106°. La Acreditación es el reconocimiento público de la calidad educativa de la Escuela o de sus programas, otorgado por el organismo competente. Tiene carácter temporal y opera a solicitud de la Escuela, con el fin de proteger la fe pública, la confianza de los usuarios en los servicios que presta y garantiza su impacto en la sociedad. Responde a lo establecido en las pautas para la acreditación de Programas de Posgrado propuesto por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace), asumiendo como dimensiones a considerar: la gestión del programa, la formación del estudiante y los servicios de apoyo para la formación del estudiante.

Artículo 107°. El Plan de Mejoramiento tiene como base el resultado de los procesos de autoevaluación realizados, en cuyo contenido se establecerán compromisos de mejoramiento continuo, consistentes en procesos para la implementación de acciones de mejora.

Artículo 108°. El Comité Interno de Autoevaluación y Acreditación de la Escuela de Posgrado estará integrado por el Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside, el Secretario Académico, el Director Académico, los Jefes de las Unidades de Grados Académicos, Investigación, Calidad Educativa, el Coordinador General de Programas, Diplomados y Cursos; y un número variable de docentes designados por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Los coordinadores de los programas en actual funcionamiento, dentro del plazo de sesenta días calendario a partir de la aprobación del presente reglamento, modificarán, de ser necesario, los planes curriculares de los programas a su cargo, adecuándolos a los avances técnicos, científicos y requerimientos del país.

Segunda: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, facultándose al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, por un periodo de treinta días, a dictar las medidas complementarias de aplicación que sean necesarias para su adecuado cumplimiento.

Tercera: El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado puede facultar al Director de la Escuela para resolver los asuntos académicos y administrativos de urgencia que se presenten.

Cuarta: Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Quinta: Quedan derogados los reglamentos y acuerdos del Consejo Universitario de la Universidad Ricardo Palma, referentes a los estudios de posgrado, que se opongan al presente Reglamento.

ANEXO: ORGANIGRAMA DE LA EPG

